



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que remitió las citaciones correspondientes para ello al correo electrónico del abogado de la parte actora, sin resultado positivo, a saber: (*Anexo 03, Cdno. Ppal. Digital*)

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO”

No obstante, advierte esta secretaría que, el día de ayer el abogado de la parte actora allegó a través de la plataforma del CSJ, la diligencia de notificación que viene realizando para lograr la notificación de la persona ejecutada, sin aportarse acuse de recibido o nota devolutiva de la guía mediante la cual se remitió la misma al ejecutado. (*Véase anexo 04., Ibídem*)

Junio 01 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00162

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, el señor **Luis Miguel Robledo Giraldo** en contra del señor **Luis Alfonso Gallego Calderón**, se incorpora para los fines pertinentes la diligencia de notificación que devuelve la oficina de apoyo Centro de CSJCF, además del trámite que allega el abogado de la parte actora para lograr la notificación de la persona ejecutada, disponiéndose en consecuencia, requerir a dicho mandatario para que cumpla con las siguientes cargas procesales:

a) Allegue el acuse de recibido o nota devolutiva de la *-citación para diligencia de notificación personal-* que se aporta, correspondiente a la guía YG272748178CO de la oficina de correo correspondiente -472-, y que fuera remitida al demandado a la dirección física aportada para ello con el escrito de demanda, a fin de adoptar la decisión que legalmente corresponda frente a la misma y así continuar con el trámite natural de la acción que se adelanta.



b) Dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona ejecutada, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de marzo 18 de 2021 y que obra en el anexo 02 del Cd. de medidas digital.

Además, se exhorta a la parte actora para que, en la medida de lo posible, aporte una dirección electrónica del ejecutado, donde pueda llevarse a cabo la notificación del mismo, conforme a las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e1bea7540d5715a801f555899fe9fa496d4b0688fab1a20dbd48203130a649**

Documento generado en 02/06/2021 11:11:29 AM